

**MEMORANDO INDIVIDUAL****N° Radicado:** 2026I-VBOG-006524**Fecha:** 2026-02-16 13:10:17

PARA: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

DE: MARTHA HELENA ROMERO MORENO
SUBDIRECCION DE SOSTENIBILIDAD

Asunto: « Respuesta memorando 2026I-VBOG-001411»

Respetado Ingeniero Carlos

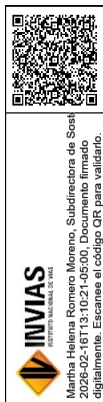
A fin de atender el memorando de la referencia, en el cual se solicita por parte de esta Subdirección *“la emisión de un concepto respecto a la no exigibilidad del cierre ambiental, social y predial para la liquidación de los contratos de mantenimiento rutinario y administración”* vial esta Subdirección se pronuncia frente a lo allí pretendido, apoyado y soportado en la conceptualización desde el componente Ambiental, Social y Predial de la siguiente manera:

En atención a la solicitud del memorando de la referencia en el cual se solicita por parte de esta Subdirección la emisión de un concepto respecto a la no exigibilidad del cierre ambiental, social y predial para la liquidación de los contratos de mantenimiento rutinario y administración vial, esta subdirección informa:

COMPONENTE AMBIENTAL

Desde el componente ambiental se logra establecer que derivado de las funciones asignadas al Grupo de Gestión Ambiental de la Subdirección de Sostenibilidad se encuentran enmarcadas en las disposiciones del Decreto 1292 de 2021 y la Resolución 3497 de 2021, refiriendo estas al Apoyo a la supervisión de contratos a través del cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales, la implementación de la gestión ambiental en los proyectos, así como que se realicen los trámites necesarios frente a las entidades competentes a fin de obtener las licencias ambientales, autorizaciones, concesiones y demás permisos necesarios para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales intervenidos en la ejecución de los proyectos de la infraestructura a cargo del Instituto, conforme a las directrices establecidas por la Dirección Técnica y de Estructuración.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 319 de 2022, Por la cual se adopta el Manual de Interventoría de Obra Pública, los profesionales del Grupo de Gestión Ambiental implementan la metodología acorde a los instructivos y formatos que sirven de guía de las actividades de seguimiento, control y coordinación en los contratos de obra pública que celebre el Instituto Nacional de Vías, devenidos además que del acto administrativo que adopta el Manual de Interventoría de Obra Pública se establece su aplicación para todos los contratos de obra e interventoría de obra que suscriba el Instituto Nacional de Vías.



De esta manera, en atención a la solicitud realizada por la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras (SGI), es importante señalar que el grupo de trabajo de Gestión ambiental no es competente para emitir un concepto técnico y normativo que permita sustentar formalmente la no exigibilidad del cierre ambiental en los contratos de mantenimiento rutinario y administración vial administrados, por lo que se hace necesario recomendar que la SGI establezca la solicitud de un pronunciamiento sobre éste particular a la Dirección Jurídica y a la Dirección Técnica y de Estructuración, en aras de emitir las directrices que deben ser acatadas por el Grupo de Gestión Ambiental de la Subdirección de Sostenibilidad, buscando con ello establecer un criterio unificado enrolado en evitar eventuales riesgos administrativos o disciplinarios en los trámites de liquidación de contratos, sin embargo, es importante señalar que deberá verificarse en todos los casos el establecimiento que las disposiciones contenidas en los documentos contractuales para cada caso específico.

COMPONENTE SOCIAL

Desde el componente Social, la Subdirección al verificar la información remitida establece que:

- El contrato 1864-2024, enunciado como administración vial, corresponde a mantenimiento rutinario.
- Así mismo, se logran identificar 30 contratos de Administración Vial.
- Y se identificaron 111 contratos de Mantenimiento Rutinario.

Así entonces, tratándose de los 141 contratos de Administración Vial y Mantenimiento Rutinario identificados es importante recalcar lo contenido en el memorando individual 2024I-VBOG-054759 del 8 de agosto de 2024 y el memorando circular 2024I-VBOG-0564849 del 13 de agosto de 2024, a través del cual la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES señala las características de la contratación de este tipo de actividades así:

“1. Los contratos para ejecutar las actividades de mantenimiento rutinario tienen por objeto: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO”, y los mismos fueron tipificados como SERVICIO no como obra. Paralelamente los contratos de administración vial fueron tipificados como CONSULTORÍA no como INTERVENTORÍA (...) 3. La Subdirección de Estructuración de Proyectos, considerando la esencia de los contratos en mención, esto es CONSULTORÍA Y SERVICIOS, no incluyó obligaciones ambientales.”

Visto lo precedente, en tratándose del componente social, la Subdirección de Sostenibilidad señala que en los contratos mencionados en el documentos que nos ocupa No requieren Concepto de No Objeción de éste componente para la procedencia de su liquidación, toda vez que contractualmente no estaban obligados a cumplir con el Manual de Interventoría vigente, el cual aplica exclusivamente a contratos de obra pública; aunado a lo anterior, es importante mencionar, que por la naturaleza jurídica de esta clase de contratos no generan impactos sociales nuevos ni directos.

Contrario sensu refiere la situación de los contratos 3328-2023 y 3888-2024, enunciados como mantenimientos, por cuanto su liquidación depende de las gestiones que en el medio socioeconómico sean requeridos, según lo indica el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental de cada proyecto, significando ello que se requiere para su liquidación que los contratos

cumplan con lo establecido en el Manual de Interventoría, así como que deberá verificarse las disposiciones contenidas en los documentos contractuales para cada caso específico.

COMPONENTE PREDIAL

Por último, frente al componente de Gestión Predial, la Subdirección de Sostenibilidad considera pertinente recalcar lo siguiente:

El cierre predial aplica para aquellos proyectos que dentro de su alcance contractual se deriven obligaciones relativas a la adquisición de predios a favor de INVIAS.

En vista de lo anterior se debe en cuenta los siguientes conceptos que se incorporan en el apéndice predial, el cual hace parte integrante de los contratos de obra.

1. Gestión predial

“Es el procedimiento conducente a la adquisición, por parte del Gobierno Nacional - Instituto Nacional de Vías o quién este encomiende, de las franjas de terreno necesarias para la construcción de proyectos viales, que comprende las siguientes actividades: elaboración de fichas prediales, estudios de títulos, práctica de avalúos y enajenación voluntaria directa o expropiación administrativa o judicial de los predios requeridos.” (Subrayado fuera de texto)

2. Cierre predial

“Este procedimiento aplica desde la recepción de los soportes, (carpetas prediales Físicas y Digitales), que evidencian el cumplimiento total de las actividades programadas para la gestión, adquisición y saneamiento predial, en los que conste la legalización del bien a favor del instituto y la debida disposición de esta información y la transferencia de los documentos al archivo central y el reporte de la información a las dependencias competentes con el fin de que estas actualicen su información.

También aplican para las actividades de Gestión predial que no generen adquisición, es decir aquellas que por diferentes circunstancias no culminaron el trámite de adquisición, pero se generaron insumos.” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, los contratos de mantenimiento rutinario y administración vial abarcan actividades preventivas y correctivas menores destinadas a conservar la funcionalidad y seguridad de las vías nacionales y terciarias. Esto incluye la limpieza de drenajes, bacheo, rocería, señalización y conservación de la corona y derecho de vía.

Así las cosas, queda claro que el alcance de los contratos de mantenimiento rutinario y administración vial, no incorporan gestión y adquisición predial; es decir no se derivan obligaciones prediales y por lo tanto no se requiere concepto por parte de esta Subdirección.

Cordialmente,

MARTHA HELENA ROMERO MORENO
Subdirectora de Sostenibilidad



Proyectado por: «Iván Hernández»
Revisado por: «Yohan Zambrano - Ingrid Eliana Bogoya»
Aprobado por:

Copia Interna a:



Martha Helena Romero Moreno, Subdirectora de Social
2026-02-16T13:10:21-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.





Martha Helena Romero Moreno, Subdirectora de Sost

2026-02-16T13:10:21-05:00, Documento firmado

digitalmente. Escanee el código QR para validar.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

ROMERO MORENO MARTHA HELENA - 52259703

JBTD-7OAG-OF1O-TY3B-L177-1265-5074-34

16/02/2026 13:11:47 COT -05

Fecha: 2026-02-16T13:10:22-05:00
Martha Helena Romero Moreno
52259703
Subdirectora de Sostenibilidad
SUBDIRECCION DE SOSTENIBILIDAD
Instituto Nacional de Vías